

PROYECTO DE LEY DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

RESUMEN

Si bien se trata de un Proyecto de Ley que todavía debe ser tratado por el Congreso Nacional, es interesante conocer las medidas que el mismo prevé para promover en el país las actividades de la Economía del Conocimiento.

El Proyecto toma como punto de partida la [Ley de Promoción de la Industria del Software](#) (que tiene vigencia hasta fin del corriente año 2019), pero amplía fuertemente las actividades promocionadas, y establece una serie de mejoras en los beneficios y procesos respecto de los previstos en dicho régimen.

Recientemente ingresó en la Cámara de Diputados de la Nación el [Proyecto de Ley de Promoción de la Economía del Conocimiento](#), anunciado por el Poder Ejecutivo Nacional. A continuación realizamos un breve análisis de sus aspectos más relevantes.

- **Actividades Promocionadas**: Se crearía el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento con el objetivo de promocionar las actividades económicas que apliquen el *uso del conocimiento* y la *digitalización de información* para obtener bienes, prestar servicios y/o mejorar procesos.

El Régimen busca promover la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios, en rubros como, entre otros:

(a) Software y servicios informáticos y digitales, (b) producción y post producción audiovisual, (c) biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, bioinformática, (d) nanotecnología y nanociencia, (e) industria aeroespacial y satelital, (f) inteligencia artificial, internet de las cosas, robótica, realidad aumentada, etc.

También se incluye dentro de las actividades promocionadas a I+D en ingeniería, ciencias exactas, naturales, agropecuarias y médicas.

- **Sujetos Beneficiarios**: Podrán ser Beneficiarios del Régimen las personas jurídicas que, a su vez, cumplan con los siguientes requisitos:

- (a) desarrollen en el país y como actividad principal, alguna de las actividades promovidas. Se considera actividad principal cuando se alcanza al 70% de la facturación de persona jurídica, en las actividades promovidas.
- (b) se inscriban en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen, y
- (c) acrediten cumplir con, por lo menos, 2 de los siguientes 3 requisitos:
 - i. realización de mejoras continuas en la calidad de sus procesos, servicios, y/o productos, o mediante una norma de calidad.

- ii. realización de gastos en I+D en las actividades promovidas (3% de la facturación) o en capacitación de los empleados afectados a esas actividades (8% de la facturación).
- iii. exportaciones de bienes y/o servicios que surjan del desarrollo de alguna de las actividades promovidas, de al menos 13% de la facturación total.

Las Micro Empresas, por 3 años desde el inicio de sus actividades, para inscribirse sólo tienen acreditar que desarrollan en el país como actividad principal, alguna de las actividades promovidas.

- **Beneficios previstos en el Proyecto:** Los beneficios que el Proyecto contempla para los Beneficiarios son:

(a) **Estabilidad Fiscal:** no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional, respecto de las actividades objeto de promoción, a partir de la fecha de inscripción en el Registro.

(b) **Contribuciones Patronales:** Por un lado, se les adelanta la detracción prevista en el art. 4 del [Decreto N° 814/2001](#), por cada trabajador. Recordemos que ese artículo (según [Ley N° 27.430](#)), estableció una detracción de la base imponible sobre la que corresponda aplicar la alícuota de contribuciones patronales, por cada uno de los trabajadores, de \$ 12.000 (actualizable según IPC); pero esa detracción sería aplicada de forma escalonada, llegando al 100% recién en 2022. El Proyecto adelantaría la detracción del 100% a la fecha de inscripción en el Registro.

Por otro lado, también relacionado con las contribuciones, de forma adicional se prevé el otorgamiento de un bono de crédito fiscal transferible por única vez, equivalente a 1,6 veces el monto de las contribuciones patronales que hubiera correspondido pagar sobre el monto establecido en el párrafo anterior.

(c) **Impuesto a las Ganancias:** se aplicará una alícuota reducida del 15%, mientras mantengan su nómina de personal.

(d) **Retenciones y Percepciones en IVA:** no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones en el IVA.

(e) **Pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias:** podrán deducir un crédito en el impuesto a las ganancias por los gravámenes análogos pagados o retenidos en el exterior por prestaciones de actividades promocionadas por el Régimen, cuando se trate de ganancias de fuente argentina.

- **Vigencia:** En caso de aprobarse la ley, el Régimen tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2029.

Si desea más información sobre la ley y/o asesoramiento particular, contáctese con Eduardo Sambrizzi (ese@sambrizzi.com.ar) y/o Mariano Saubidet Marín (msm@sambrizzi.com.ar).

El presente informe no es ni pretende ser un análisis jurídico ni puede ser considerado como un asesoramiento por parte de Estudio Sambrizzi y Asociados – Abogados. Para mayor información y asesoramiento jurídico en relación a las cuestiones tratadas en este informe, no dude en contactarse con nosotros.